



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia, Q., Armenia Q., Mayo diecinueve (19) del año mil veintiuno (2021).

ASUNTO

En escrito remitido vía electrónica el día once (11) de este mes y año, los señores **LUIS Eduardo Del Carmen Betancur Cano** y **Oscar Jaime Betancur Cano**, quienes solicitan se les tenga en cuenta en el extremo procesal por pasivo dentro del proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, iniciado por la señora **Teresa Emilia Echavarria Borja**, a fin de poder ejercer su derecho de contradicción e intervenir en la actuación y para tal efecto adjuntan los Registros Civiles de Nacimiento.

CONSIDERACIONES

Analizada la petición junto con sus anexos y a la luz del artículo 61 del Código General del Proceso, que consagra la figura de litisconsorcio necesario e integración del contradictorio cuando "el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse en contra de todas, si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado".

Igualmente señala que "en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término".

De acuerdo a la solicitud y documentación incorporada por los peticionarios¹, considera el despacho que perfectamente en este caso puede aplicarse la figura jurídica antes mencionada y vincular dentro de este proceso a los señores **Luis Eduardo del Carmen Betancur Cano y Oscar Jaime Betancur Cano**, como demandados en calidad de herederos determinados del causante señor **Oscar de Jesús Betancur Mesa**.

Así las cosas y sin necesidad de otras consideraciones, encontrándose demostrada la calidad de herederos del causante señor **Oscar de Jesús Betancur Mesa**, en aplicación del artículo 61 del Código General del Proceso, se accederá favorablemente a la petición que ahora nos ocupa, por lo que se reconocerá a los señores **Luis Eduardo del Carmen Betancur Cano y Oscar Jaime Betancur Cano** en calidad de demandados dentro de este proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, promovido por la señora **Teresa Emilia Echavarría Borja**, a quienes conforme el artículo 301 del Código General del Proceso, se les tendrá notificados por conducta concluyente y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 91 ibídem, podrán solicitar que se les suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda que son veinte (20) días, a fin que comparezcan al proceso a través de apoderado judicial.

Así mismo, póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad², la cual se agregará en el estado electrónico.

Sin más consideraciones el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Integrar el contradictorio por la parte pasiva, por tanto se vincula como demandados a los señores **Luis Eduardo del Carmen Betancur Cano y Oscar Jaime Betancur Cano** dentro de este proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, promovido por la señora **Teresa Emilia Echavarría Borja**.

¹ Ordinal 15 Expediente Digital

² Ordinal 16 Expediente Digital

SEGUNDO: Tener notificados por conducta concluyente conforme el artículo 301 del Código General del Proceso, y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 91 ibídem, podrán solicitar que se les suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda que son veinte (20) días, a fin que comparezcan al proceso a través de apoderado judicial.

TERCERO: Póngase en conocimiento de la parte demandante, la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

442ed9c914cc4c7f1102034ffdb2645f29f751984c45dade1771a1faf7def031

Documento generado en 18/05/2021 10:57:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EE02922 NOTA DEVOLUTIVA OFICIO CSJ-0215 DE FECHA 12/04/2021-RADICADO 2021-00009

Oficina de Registro Armenia <ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co>

Mié 12/05/2021 9:12

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

EE02922 NOTA DEVOLUTIVA.PDF;

Buenos Días,

Adjunto documento, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA PATIÑO CASTAÑO

Auxiliar Administrativo

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esquina

Armenia, Quindío - Colombia

Teléfono +57 (6) 745 63 52 745 14 05 Ext: 4169

E-mail: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.coVisítenos www.supernotariado.gov.co Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Fecha 07/05/2021 01:26:58 p.m.

Folios: 1

Anexos 2



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

2802021EE02922
Origen ANA MARIA AMEZQUITA [USUARIO]
Destino JUZGADO 2 DE FAMILIA - ARMENIA / LUZ
Asunto NOTA DEVOLUTIVA 2021-280-6-7081 DEL

GJR

Armenia, 7 de Mayo de 2021

2802021EE02922

Doctora
LUZ MARINA VELEZ GOMEZ.
Secretaria.
Juzgado Segundo de Familia.
Calle 20 A Número 14-15 Piso 5.
Edificio Gómez Arbeláez.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

ASUNTO: Oficio CSJ-0215 de fecha 12/04/2021
Rad. No 2021-00009.
Matrícula Inmobiliaria 280-192012.
Turno de Radicación 2021-280-6-7081 de fecha 15/04/2021 e inadmitido
el 22/04/2021.

Respetada Doctora Vélez Gómez:

De la manera más atenta, me permito informarle que el documento de la referencia,
se devolvió sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta.

Atentamente,

VANESSA ARREDONDO CATAÑO
Profesional Universitario

Anexo: 1 Nota Devolutiva, 1 Oficio.
Proyectó: Ana. A.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 22 de Abril de 2021 a las 11:46:17 am

El documento OFICIO Nro CSJ-0215 del 12-04-2021 de JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de ARMENIA - QUINDIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2021-280-6-7081 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 280-192012

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-280-1-35247

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO SE PUEDE INSCRIBIR LA DEMANDA (ARTÍCULO 591 DEL CGP). (E-1405)

EL DEMANDADO NO ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 280-192012 QUE SE CITA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, TODA VEZ QUE REVISADA LA BASE DE DATOS DE ESTA ENTIDAD, SE OBSERVA QUE SOBRE LA MATRICULA INMOBILIARIA MENCIONADA EL CAUSANTE SEÑOR ÓSCAR DE JESÚS BETANCUR MESA NO ES PROPIETARIO. (ARTÍCULO 16 Y 31 DE LA LEY 1579/2012 Y ARTÍCULO 593 DE LA LEY 1564 DE 2012).

2: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).(A-1018)

POR LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR Y SU CERTIFICADO DE TRADICIÓN. (ARTÍCULO 1 DECRETO 2280 DE 2008 Y RESOLUCIÓN 02436 DEL 19/03/2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO).

DOCUMENTO RADICADO EL 15/04/2021

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

NOTA DEVOLUTIVA

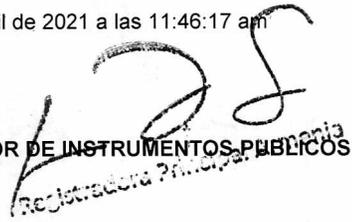
Página: 2

Impreso el 22 de Abril de 2021 a las 11:46:17 am

FUNCIONARIO CALIFICADOR
78362



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS



=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro CSJ-0215 del 12-04-2021 de JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de ARMENIA - QUINDIO
RADICACION: 2021-280-6-7081

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
del gobierno de la república

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Oficio No. CSJ-0215
Abril 12 de 2021
Rad. No. 2021-00009

Señores
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
La ciudad

Ref. Al contestar, favor citar
Radicado No. 2021-00009.

De la manera más respetuosa les comunico, que dentro del proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO promovido por la señora TERESA EMILIA ECHAVARRIA BORJA identificada con la cédula de ciudadanía número 32.445.106, en contra de los señores LUZ STELLA BETANCOURT ECHAVARRIA c.c, 41.917.452, OLGA LUCIA BETANCOURT ECHAVARRIA c.c. 41.922.390, LILIANA MARIA BETANCOURT ECHAVARRIA c.c. 41.926.141, MARIA TERESA BETANCOURT ECHAVARRIA c.c. 41.943.742 y DEMAS HEREDEROS DEL CAUSANTE OSCAR DE JESUS BETANCUR MESA quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 8.233.117, este Despacho decretó la medida de INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-192012, bien denunciado como de propiedad del señor OSCAR DE JESUS BETANCUR MESA.

En tal sentido, sírvanse hacer las anotaciones pertinentes, en el citado folio de matrícula.

Cordialmente,



Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria